



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN, CON LA ASISTENCIA DEL DR. LUIS DEMETRIO MIRANDA GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE QUÍMICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL: CON LA ASISTENCIA DE LA MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ. SECRETARIA GENERAL; DR. MANUEL IVÁN GIRÓN PÉREZ, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO; DR. CARLOS ALFREDO CARMONA GASCA, RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO 00000000320415 "IDENTIFICACIÓN DE MOLÉCULAS AUTOINDUCTORAS DEL SISTEMA DE QUORUM SENSING EN LEPTOSPIRA" Y INGRIDH LIC. NACHELLY CARRILLO RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL MISMO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. Que la Universidad Autónoma de Nayarit, suscribió con el Consejo de Ciencia y Tecnología "CONACYT" un convenio de asignación de recursos para el desarrollo del proyecto número 00000000320415 denominado "IDENTIFICACIÓN DE MOLÉCULAS AUTOINDUCTORAS DEL SISTEMA DE QUORUM SENSING EN LEPTOSPIRA", bajo la modalidad de proyecto de investigación científica, cuyo objetivo es demostrar la presencia de autoinductores tipo Acil-homoserin-lactona en cultivos de diferentes especies y serovariedades de Leptospira, con una autorización de recursos económicos por el orden de los \$580,242.00 (Quinientos ochenta mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), cuyo responsable técnico es el doctor Carlos Alfredo Carmona Gasca, mismo que, mediante escrito de fecha 03 de noviembre del año 2022, ha solicitado a la rectoría, llevar a cabo los trámites necesarios para que el Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México realice como parte del proyecto descrito, un análisis de infrarrojos y de HPLC MS/MS para terminar de identificar las moléculas autoinductoras, motivo por el cual se realiza el presente convenio.

1-16

The state of the s





DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNAM":

- I.1. Es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.
- I.2. La representación legal de esta Casa de estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto.
- I.3. Que El Dr. William Henry Lee Alardín, en su carácter de Coordinador de la Investigación Científica, nombramiento que le fue otorgado por el Rector el 05 de diciembre de 2019, mediante oficio 3/191367, está facultado para suscribir instrumentos consensuales que sean necesarios para el desarrollo de sus funcione, contando en su formalización con la asistencia del Director del Instituto de Química que participa en el cumplimiento de los compromisos asumidos, de conformidad con los puntos primero y segundo, numeral 3 del "Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de; convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte", publicado en Gaceta UNAM, el 5 de septiembre del 2011. Dichos documentos fueron protocolizados en el instrumento número 88863, de fecha 05 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número 233 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que la personalidad y facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

man de la company de la compan

(Real of the second se

16





- I.4. Que dentro de su estructura académico-administrativa se encuentra el Instituto de Química, entidad académica que interviene por conducto del Dr. Luis Demetrio Miranda Gutiérrez, en su carácter de Director, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del cumplimiento del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Instituto de Química, en el Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.
- I.6. Señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510. RFC: UNA2907227Y5.

II.-DECLARA "LA UAN":

- II.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.2. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- II.3. Que la Dra. Norma Liliana Galván Meza, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad

Ser. Jak

Municipal A

4





Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- II.4. Que la maestra Margarete Moeller Porraz y el doctor Iván Girón Pérez, comparecen al presente acto en su calidad de Secretaría General y Secretario de Investigación y Posgrado, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma De Nayarit Y 54, Fracción IV de su Estatuto de Gobierno; por su parte, el Dr. Carlos Alfredo Carmona Gasca y Lic. Ingridh Nachelly Carrillo Martínez, comparecen como responsables técnico y administrativo, respectivamente, del proyecto 000000000320415 "Identificación de Moléculas Autoinductoras del Sistema de Quorum Sensing en Leptospira".
- II.5. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la LCyT, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 1800273.
- II.6. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento, mismo que señala para los efectos derivados del presente convenio.
- **II.7.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: RFC: 751127960.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

III.2. Que acuden a la firma de este Convenio por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicios en su consentimiento tales como error, engaño, dolo, violencia o mala fe.

Del se







CLÁUSULAS:

PRIMERA, OBJETO.

El objeto del presente convenio de colaboración consiste en el establecimiento de las bases conforme a las cuales "LA UAN" como beneficiario del CONACYT para el desarrollo del proyecto número 000000000320414 denominado "IDENTIFICACIÓN DE MOLÉCULAS AUTOINDUCTORAS DEL SISTEMA DE QUORUM SENSING EN LEPTOSPIRA", canalizará recursos económicos a "LA UNAM" para que a través de su Instituto de Química realice doce análisis por cromatografía de líquidos de alta eficiencia (HPLC) acopado a masas masas (MS/MS) y espectroscopia de infrarrojos para identificar derivados de la homoserin lactona o autoinductores del tipo 1 a partir de sobrenadantes de cultivo de Leptospira.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA "LA UNAM"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "LA UNAM", a través del Instituto de Química se compromete a:

- a) Cumplir en tiempo y forma los compromisos contraídos en el presente instrumento, proporcionando los recursos humanos y materiales, para tal efecto, poniendo todo el esfuerzo y empeño para ello.
- b) Realizar doce análisis por cromatografía de líquidos de alta eficiencia (HPLC) acoplado a masas masas (MS/MS) y espectroscopia de infrarrojos para identificar derivados de la homoserin lactona o autoinductores del tipo 1 a partir de sobrenadantes de cultivo de Leptospira.
- c) Elaborar un informe con los resultados de los análisis realizados a partir de sobrenadantes de cultivo de Leptospira.
- d) Proporcionar a "LA UAN" los comprobantes fiscales digitales que amparen la transferencia de los recursos indicados en la clausula Cuarta del presente instrumento.

No.





TERCER. COMPROMISOS DE LA "LA UAN"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, "LA UAN", se compromete a:

- a) Aportar en tiempo y forma los recursos comprometidos, en términos de la cláusula Cuarta del presente instrumento, para que "LA UNAM" se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones pactadas.
- b) Proporcionar a "LA UNAM", las muestras para realizar los análisis por cromatografía de líquidos de alta eficiencia (HPLC) acoplado a masas masas (MS/MS) y espectroscopia de infrarrojos para identificar derivados de la homoserin lactona o autoinductores del tipo 1.
- c) Revisar y avalar el informe con los resultados de los análisis realizados a partir de sobrenadantes de cultivo de Leptospira.

CUARTA. APORTACIÓN.

Para el desarrollo de los análisis descritos en las cláusulas primera, "LA UAN" dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio canalizará a "LA UNAM" la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/MN), IVA INCLUIDO con recursos provenientes del proyecto descrito en los antecedentes y en cláusula primera del presente convenio, misma que transferirá al Instituto de Química de "LA UNAM".

La cantidad antes señalada será aportada por "LA UAN" a "LA UNAM", a través de transferencia bancaria a la cuenta con clave 012914002014072795 de BBVA-Bancomer México S.A.

"LA UNAM" deberá presentar previo a la entrega de recurso el comprobante fiscal digital por internet (CDFI) debidamente requisitado, especificando con toda claridad el concepto del importe por el total de la ministración.

/





QUINTA. PRODUCTOS ENTREGABLES.

"LA UAN" entregará al Instituto de Química de "LA UNAM" las muestras a analizar una vez firmado el convenio, con el objeto de que se lleven a cabo los análisis a que se refiere la cláusula primera del presente convenio. Por su parte "LA UNAM" por conducto de dicho Instituto se obliga a entregar un reporte detallado de las moléculas analizadas con imágenes del espectro en un lapso de 15 días hábiles a partir de la entrega de las muestras.

SEXTA, COMISIÓN TÉCNICA

"LAS PARTES" convienen que, para el cumplimiento del presente Convenio, integrarán en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, una Comisión Técnica para implementar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, la cual se integrará por igual número de participantes de cada una de las Partes, de la siguiente manera:

Por parte de "LA UNAM", al Dr. Luis Demetrio Miranda Gutiérrez, Director del Instituto de Química.

Por parte de "LA UAN", al Dr. Manuel Iván Girón Pérez, Secretario de Investigación y Posgrado.

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de que se den cambios en la Comisión Técnica los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando con la comunicación escrita.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- 1. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- 2. Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento
- 3. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su formalización, operación y cumplimiento.

A STATE OF THE STA

May 1





4. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA. Responsables Técnicos y Administrativos de los equipos de trabajo

Por "LA UNAM"

Responsable Técnico				
Nombre		Dr. Patricia Cano Sánchez		
Cargo		Secretaria Técnica		
Entidad	de	Instituto de Química		
adscripción				
Correo electrónico		Secretaria.tecnica@iquimica.unam.mx		
Teléfono		55 56 22 44 42		

Responsable Administrativo			
Nombre	Zoyla Rosas Baruch		
Cargo	Secretaria Administrativa		
Entidad de	Instituto de Química		
adscripción			
Correo electrónico	Zoyla.rosas@iquimica.unam.mx		
Teléfono	5556 22 44 34		

Por "LA UAN"

Responsable Técnico				
Nombre		Dr. Carlos Alfredo Carmona Gasca		
Cargo		Docente-Investigador UAN		
Entidad	de	Secretaría de Investigación y Posgrado	`	
adscripción		1		
Correo electrónico		carmonagasca@uan.edu.mx		
Teléfono		443 192 0112		

 \mathcal{A}

Ja Jak







Responsable Administrativo				
Nombre	M.A. Ingridh Nachelly Carrillo Martínez			
Cargo	Responsable Administrativa de Proyectos ante CONAHCYT			
Entidad de	Secretaría de Finanzas			
adscripción				
Correo electrónico	ingridh.carrillo@uan.edu.mx			
Teléfono	311 909 5203			

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

"LAS PARTES" pactan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven del desarrollo del objeto del presente instrumento, serán propiedad de "LA UAN" otorgando el debido reconocimiento a las personas físicas que participen en su creación, ya sea como autores o inventores y que se encuentre regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen derivadas o relacionadas con el resultado de las actividades objeto del presente convenio, "LAS PARTES" deberán dar invariablemente, el crédito correspondiente al "CONACYT", agregando la leyenda: "PROYECTO APOYADO POR EL CONACYT".

Para el caso de que alguna de las partes quisiera utilizar una publicación para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, y que no sean de carácter confidencial y/o reservado, deberá solicitar previamente a esta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda, previa dicha autorización escrita de la parte que corresponda, siempre y cuando no sean de carácter confidencial y/o reservada.

The Sall





Todo derecho objeto de protección de propiedad intelectual generado de las actividades derivados de este convenio deberá ser reportado a "LA UAN" para la coordinación y subsecuente reporte al "CONACYT".

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se guardarán confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información, fórmulas químicas o procesos que se generen o intercambien con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio cuando lo consideren conveniente, para estos efectos, observarán en lo que resulte aplicable lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad, Técnicas Administrativas y Físicas para la protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad, y además normativa en material de confidencialidad.

Toda información o datos que "LAS PARTES" se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del desarrollo de las actividades a desarrollar con motivo del presente convenio y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", deberá ser preservada en extrema confidencialidad y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para el desarrollo de las actividades del presente instrumento. Dichas personas deberán ser adecuadamente

Jot





informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad a la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento, cuando las partes decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra de forma verbal y la parte divulgadora la considere como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL". De no cumplirse con esta obligación la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente acuerdo de colaboración como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

"LAS PARTES" no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que hayan sido clasificadas o identificadas por cualquiera de ellas como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las partes, a reserva de que la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio de Colaboración, así también, cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se comprueben el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa ni indirectamente de alguna de las partes; asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley que resulte aplicable a cada una de "LAS PARTES".





"LAS PARTES" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", únicamente para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que una de "LAS PARTES", se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio de Colaboración, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá por los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes, y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento

76

mes Jan

un Cura





y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por "LAS PARTES" concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir, de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio de colaboración, total o parcialmente, a favor de una tercera persona, física o moral, sin el consentimiento de la otra parte de este acuerdo y otorgado por escrito.

DÉCIMA PRIMERA, MODIFICACIONES.

Este documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", mismas que sólo deberán formalizarse mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA, TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, mismas que deberán motivar y fundamentar, en el escrito que para tal efecto dirija al domicilio de la otra, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta. La notificación, deberá realizarse en los domicilios señalados por las partes para los efectos de este acuerdo.

Al término de las actividades objeto del presente instrumento bajo el supuesto de terminación anticipada "LA UNAM" reembolsará a "LA UAN" el remanente de los recursos que le fueron canalizados y que no se hayan ejercido y/o los no debidamente comprobados para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del requerimiento por escrito que se formula para tales efectos.





DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que no existe relación laboral entre el personal de "LAS PARTES", quienes se entenderán, individual y exclusivamente vinculados con la parte que los emplea, sin que de ello derive alguna adquisición de derechos u obligaciones de carácter laboral para cualesquiera de "LAS PARTES", respecto del personal que cada una de ellas emplee para el cumplimiento de este Convenio.

En ningún caso se considerará a alguna de "LAS PARTES" como "Patrón Sustituto" o "Patrón Solidario" respecto de los empleados de cualquiera otra de ellas. Asimismo, se establece que cada parte debe de cubrir, los salarios, honorarios y/o prestaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que intervenga con motivo de la ejecución para el cumplimiento del presente Convenio, siendo responsable en lo particular cada una de "LAS PARTES" de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social del personal que ocupe para esos efectos.

"LAS PARTES" acuerdan que la realización de las acciones contenidas en el presente Convenio por parte de participantes, alumnos, o personal de "LAS PARTES", no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre estos y la contraparte, por lo que para tales efectos "LAS PARTES" se sujetarán a la normatividad interna de cada una. Si en la realización de las actividades objeto del presente convenio, si alguna de "LAS PARTES" solicita la intervención de personal que preste servicios en otras instituciones, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que, por escrito, acterminen "LAS PARTES".

16





En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" se encuentre total o parcialmente incapacitada, por algún caso fortuito y/o fuerza mayor, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, dicha institución notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o fuerza mayor de su contraparte, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la misma sobrevenga, indicando los efectos que el evento ha tenido en su capacidad para cumplir con sus obligaciones en el presente Convenio, y su duración aproximada.

DÉCIMA QUINTA, VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de que se cuente con las firmas de todàs "LAS PARTES" involucradas en el mismo y permanecerá vigente hasta la total conclusión de las actividades contenidas objeto del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

"LA UNAM" por su carácter de organismo autónomo, cuenta con su propio órgano de control y vigilancia, que será el encargado de supervisar la aplicación de los recursos. "LA UAN" podrá solicitar información con relación a las actividades a realizar por parte de "LA UNAM".

Asimismo, "LA UNAM" entregará a "LA UAN" la conclusión de los compromisos pactados o entrega de productos en el presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SÈPTIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente instrumento y que no estén expresamente previstos en el clausulado, ni en sus anexos, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES", apelando a la buena ten a la consecución de los objetivos del presente Convenio, haciendo constar sus decisiones por escrito.





escrito.





DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento y que no se resuelva de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias, las partes se someterán a las leyes federales vigentes y tribunales federales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciado desde ahora a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, "LAS PARTES" expresan su consentimiento al presente Convenio de Colaboración firmándolo en cuatro ejemplares, el día 28 de octubre de 2022.

POR "LA UNAM"

DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA POR "LA UAN"

DRÁ. NORMA LILIANA GALVÁN

MEZA

RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL

DR. LUIS DEMETRIO MIRANDA GUTIÉRREZ DIRECTOR DEL INSTITUTO DE

QUÍMICA

MTRA. MARGARETE MOELLER

PORRA

SECRETARIA SENERAL

M

No May

Man Comment





DR. PATRICIA CANO SÁNCHEZ SECRETARIA TÉCNICA INSTITUTO DE QUÍMICA



ZOYLA ROSAS BARUCH SECRETARIA ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE QUÍMICA

DR. CARLOS ALFREDO CARMONA GASCA RESPONSABLE TÉCNICO

LIC. INGRIDH NACHELLY CARRILLO MARTÍNEZ RESPONSABLE ADMINISTRATIVO